

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Marzo de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto TELL, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Lo establecido en el Art. 55 del CCT 201/92 (ZONAS DESFAVORABLES) y para los conceptos "MÓDULO COMPENSACIÓN GASTOS MAYORES EN ZONAS DESFAVORABLES" y "MÓDULO COMPENSACIÓN GASTOS MAYORES EN ZONAS DESFAVORABLES EN VALES ALIMENTARIOS" correspondientes al CCT 201/92.
- Las conversaciones que se vienen manteniendo en relación a la actualización los conceptos "Compensación Mayores Gastos" y "Ley 26.341 - Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta" desde el compromiso suscripto por las partes el 30/12/09.

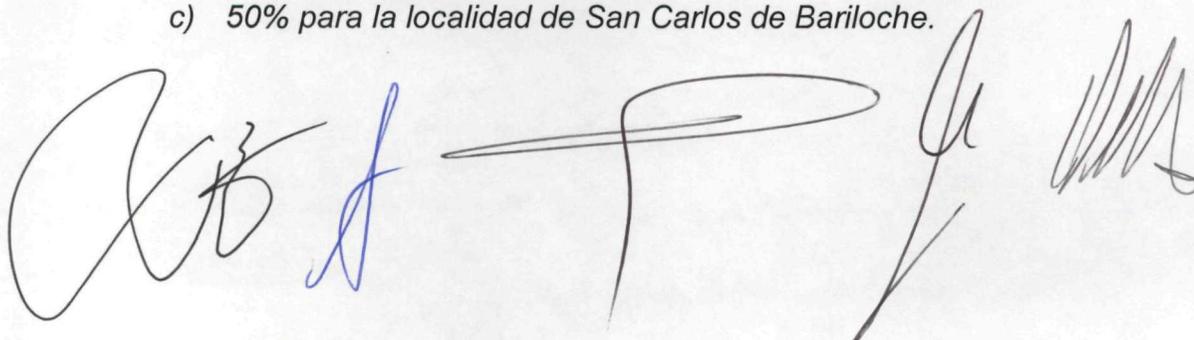
En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar a partir del 01/10/15 el art. 55 del CCT 201/92 que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ART. 55
ZONAS DESFAVORABLES**

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados para cada una de las zonas establecidas, se detallan a continuación:

- a) 110 % para las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.*
- b) 55% para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzquidum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).*
- c) 50% para la localidad de San Carlos de Bariloche.*



25% para las localidades de Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

e) 150% para la Antártida Argentina.

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscritos en las zonas referidas precedentemente, será incrementado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Zona (art. 55)	%
Inciso a)	140%
Inciso b)	60%
Inciso c)	50%
Inciso d)	25%
Inciso e)	150%

SEGUNDO: Los porcentajes establecidos para los viáticos en zona desfavorable que figuran en el cuadro detallado en el punto anterior serán de aplicación a partir del 01/04/2015.

TERCERO: En función de lo establecido en el punto anterior, las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 01/10/15 el pago de los conceptos "Compensación Mayores Gastos" y "Ley 26.341 - Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta".

CUARTO: Las partes se comprometen a negociar en ocasión de cada acuerdo paritario salarial, una mejora paulatina en los porcentajes de zona desfavorable establecidos en los incisos a) y b) del Art 55 del CCT 201/92, con el fin de alcanzar en un plazo razonable la equiparación con los incrementos por zona que rigen para el pago de los viáticos establecidos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.